

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente:2009-00077

Tunja, 16 FEB 2016

MEDIO CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
DEMANDADO: EDUARDO VEGA LOZANO Y LUIS LEOCADIO TAVERA MANRIQUE
RADICACIÓN: 2009-00077

Para los efectos del art. 317 del C.G.P.¹ nuevamente se requiere al Departamento de Boyacá para que aporte al despacho COPIA COTEJADA DE LA COMUNICACIÓN SELLADA Y COTEJADA POR LA EMPRESA DE MENSAJERIA, de la comunicación entregada al señor LUIS LEOCADIO TAVERA MANRIQUE, con el fin de proceder con la notificación por aviso de que habla el art. 292 del C.G.P.

De la misma forma se ordenara oficiar por secretaria al Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento de Boyacá con el fin de solicitarle se sirva tomar las medidas administrativas que sean del caso con el fin de darle el impulso requerido al proceso de la referencia, el cual se encuentra en trámite de notificación desde el 19 de Mayo de 2015 y que no fuera posible realizar debido a la negligencia de los apoderados que han sido designados por parte del Departamento en el citado proceso. Junto con la comunicación envíese copia del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FERNANDO ARIAS GARCIA

JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>6</u> , de hoy,
<u>17 FEB 2016</u> siendo las 8:00 A.m
El Secretario,

¹ ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2009-0248

Tunja, 16 FEB 2016

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS HERNÁNDEZ LÓPEZ
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y OTROS
RADICACIÓN: 2009-0248

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

Póngase en conocimiento del actor popular y de las entidades demandadas, el memorial visto a folio 1421 de las diligencias, suscrito por el Director Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo, para lo de su cargo y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>6</u> , de hoy	
<u>17 FEB 2016</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2013-007

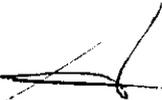
Tunja, 16 FEB 2016

ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GLORIA YAMILE CARVAJAL y Otro
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.
RADICACION: 2013-007

En uso de las facultades que confiere el art. 169 del C.C.A.¹, procede el despacho a decretar una prueba de oficio.

Se ordena por Secretaria oficiar a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (Cra 59 No 26-21 CAN-Bogota), con el fin de que el funcionario competente remita con destino a este proceso copia de los Instructivos, Reglamentos o Protocolos relacionados con operativos o retenes de control de embriaguez, **vigentes para el año 2009**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>5</u> , de hoy,	
<u>17 FEB 2016</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	

¹ "PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las peticiones por las partes; pero, si éstas no las solicitan, el Ponente sólo podrá decretarlas al vencimiento del término de fijación en lista.

Además, en la oportunidad procesal de decidir, la Sala, Sección o Subsección también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o dudosos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días, descontada la distancia, mediante auto contra el cual no procede ningún recurso".